

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE  
DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)  
Quinta sesión  
celebrada el miércoles  
11 de octubre de 1995  
a las 10.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESIÓN

Presidente: Sr. MUTHAURA (Kenya)

SUMARIO

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación)

Solicitud de audiencia

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación)

TEMA 88 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

TEMA 89 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO LA DOMINACIÓN COLONIAL\* (continuación)

TEMA 90 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS\* (continuación)

---

\* Temas que la Comisión ha decidido examinar conjuntamente.

/...

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.4/50/SR.5  
13 de noviembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

/...

SUMARIO (continuación)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL\* (continuación)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS  
POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS\*  
(continuación)

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación) (A/50/23 (Parte V), capítulo IX, y (Parte VI), capítulo X; A/AC.109/2012, 2013 y Corr.1 y Add.1, 2014, 2015 y Add.1, 2016 y Add.1, 2017 y Add.1, 2018, 2019 y Add.1, 2020 y Add.1, 2021 a 2023, 2025, 2028, 2029 y Add.1; 2030; S/1995/240 y Add.1, 404, 779)

Cuestión del Sáhara Occidental

Solicitud de audiencia (A/C.4/50/4/Add.2)

1. El Sr. CORELL\* (Asesor Jurídico), en cumplimiento de la decisión adoptada en la sesión anterior, presenta el dictamen jurídico sobre la solicitud de audiencia del Sr. Frank Ruddy, que figura en el documento A/C.4/50/4/Add.2.
2. Para emitir un dictamen sobre el particular, es preciso referirse a una de las disposiciones del Reglamento del Personal, en la que se enuncia un conjunto de normas ratificadas por la Asamblea General que rigen los principales deberes, obligaciones y prerrogativas de los funcionarios de las Naciones Unidas.

El texto de la cláusula 1.5 del artículo del Reglamento del Personal que trata de los funcionarios es el siguiente:

"Los funcionarios deberán observar la mayor discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a nadie informaciones que no se hayan hecho públicas y que conozcan por razón de su cargo oficial, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General; tampoco harán uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio. Estas obligaciones no se extinguen con ocasión de la separación del servicio."

3. El Secretario General observa que el Sr. Ruddy solicita una audiencia en virtud del puesto de nivel superior que ocupó en las Naciones Unidas, de Vicepresidente de la Comisión de Identificación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), y que el tema de su audiencia está relacionado con la labor de la misión de mantenimiento de la paz, a la que fue asignado. En consecuencia, el Secretario General no tiene dudas de que la mencionada solicitud guarda relación directa con las funciones que desempeñaba anteriormente el Sr. Ruddy como funcionario de la MINURSO y con el material y las informaciones que no fueron hechos públicos. Cabe señalar que en los documentos oficiales del Consejo de Seguridad y la Asamblea General se recoge ampliamente material relativo a la labor de la MINURSO.
4. El Secretario General valoró la solicitud del Sr. Ruddy a la luz de esas consideraciones y llegó a la conclusión de que no puede conceder al Sr. Ruddy,

---

\* En cumplimiento de la solicitud del Presidente, en la presente acta resumida esta intervención se recoge íntegramente.

ex funcionario y titular de un puesto de nivel superior, una audiencia ante una de las comisiones de la Asamblea a fin de tratar precisamente cuestiones de las que se ocupó con anterioridad, para lo cual se apoyaría, como es natural, en la experiencia que acumuló en el transcurso de ese trabajo. Tras considerar que se trata de una cuestión de principio, el Secretario General comunica a los órganos y organismos de las Naciones Unidas el presente dictamen oficial de la Secretaría, por el que no se concede a los funcionarios en activo ni a los ex funcionarios, la facultad de compartir con esos organismos sus impresiones, opiniones o experiencia personales. La cláusula 1.5 del artículo I que versa sobre el personal de las Naciones Unidas le confiere el derecho de adoptar esa decisión.

5. Habida cuenta de esa decisión, la audiencia del Sr. Ruddy por invitación de la Comisión constituiría una violación de lo dispuesto en la cláusula 1.5 del artículo I del Reglamento del Personal. El Secretario General está convencido de que el Presidente y los miembros de la Cuarta Comisión examinarán esta cuestión teniendo en cuenta lo antes expuesto y a la luz de la necesidad de que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Personal, que ha sido ratificado por la Asamblea General.

6. El Sr. ZAHID (Marruecos) agradece al Asesor Jurídico y al Secretario General de las Naciones Unidas la atención que han prestado a lo relacionado con la participación del Sr. Frank Ruddy en la labor de la Comisión. Acoge con satisfacción la recomendación del Asesor Jurídico y dice que la posición de Marruecos al respecto es de apoyo al Reglamento del Personal y, en particular, a la cláusula 1.5, que se deriva directamente de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la delegación de Marruecos se propone votar en contra de toda propuesta, incluida la de Argelia, que pueda desembocar en una violación del Reglamento del Personal, tal como ha sido ratificado por la Asamblea General. La recomendación del Secretario General de no conceder al Sr. Frank Ruddy una audiencia en calidad de testigo ante la Comisión está basada en el Artículo 100.1 de la Carta de las Naciones Unidas. La propuesta de Argelia contraviene la Carta. El orador está convencido de que todos los representantes de los Estados presentes votarán en contra de cualquier propuesta de esta índole. Al votar en contra de esta propuesta, los Estados asegurarán el triunfo de la legalidad, mostrarán su respeto por el Secretario General y apoyarán la labor que realiza el máximo dirigente de la Organización en aras de la paz y el desarrollo.

7. El orador recuerda que el Sr. Ruddy trabajó en las Naciones Unidas en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Identificación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). Como se señala en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de denuncias de irregularidad y mala administración en la MINURSO, hechas por el Sr. Frank Ruddy, ex Vicepresidente de la Comisión de Identificación (A/49/884), las reclamaciones obedecían primordialmente a la frustración experimentada por el Sr. Ruddy por el hecho de que no se fuese a prorrogar el contrato y a su animosidad personal. Precisamente esa animadversión motivó sus expresiones hostiles en relación con la MINURSO. En lo que respecta al Sr. Erik Jensen, el orador trae a colación las conclusiones del citado informe, en las que se señala que "el actual Representante Especial adjunto es tenido en alta estima y, en general, su habilidad para negociar, así como su credibilidad con las partes, eran positivamente reconocidas"

(A/49/864, párr. 34). Por consiguiente, y en vista de que la situación es totalmente clara, el orador exhorta a la delegación de Argelia a que desista de su exigencia de que se conceda al Sr. Ruddy una audiencia ante la Comisión.

8. El Sr. LAMAMRA (Argelia) formula las siguientes preguntas al Asesor Jurídico, Sr. Corell: ¿Existe algún precedente en los anales de la labor de los principales órganos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que se haya adoptado, en situaciones análogas a la presente, una decisión en virtud de la cual, por tal o cual razón, se niega a un ex funcionario de las Naciones Unidas, una audiencia ante los miembros de la Comisión? ¿Representa la declaración emitida una ratificación de alguna decisión adoptada con anterioridad, en una situación análoga, por uno de los principales órganos de la Asamblea General, o se trata del primer caso en los anales de la Organización en que se recurre a la cláusula 1.5 del Reglamento del Personal? ¿Ha aplicado el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas medida disciplinaria alguna contra un funcionario en activo o un ex funcionario por haber violado la cláusula 1.5 del Reglamento del Personal? ¿En virtud de qué procedimientos concede la Secretaría de las Naciones Unidas a sus funcionarios la facultad de expresar sus opiniones a otras personas físicas y jurídicas, y podría saberse si se aplicaron esos procedimientos en las ocasiones en que el Sr. Ruddy intervino como testigo ante uno de los Subcomités del Senado de los Estados Unidos? Además, en la cláusula 1.5 del Reglamento del Personal se trata de información que aún no se ha hecho pública. ¿Podría considerarse como dada a la publicidad la información contenida en los informes periódicos del Secretario General sobre la labor de la MINURSO?

9. El Sr. CORELL (Asesor Jurídico) señala que todas las preguntas formuladas por el representante de Argelia se tomarán en cuenta en la respuesta sumaria, al tiempo que subraya que en la preparación de los dictámenes jurídicos, la Oficina de Asuntos Jurídicos realiza una profunda labor investigativa y toma en cuenta exhaustivamente todo lo relacionado con el asunto de que se trata.

10. El Sr. LAMAMRA (Argelia) dice que a los miembros de la Comisión les corresponde adoptar una decisión de importancia en más de un sentido. Dicha decisión surtirá efectos en los aspectos legales de la labor de la Comisión, los derechos de los funcionarios de las Naciones Unidas y el prestigio de la Organización y, sobre todo, en la estima en que tenga la Organización la opinión pública de los Estados Unidos, por cuanto se trata de un ciudadano de los Estados Unidos que representó a su país en la MINURSO.

11. Por cuanto el Sr. Ruddy fue, simultáneamente, el representante de los Estados Unidos y el Vicepresidente de la Comisión de Identificación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, no existe fundamento alguno para suponer que se proponga intervenir ante la Comisión en calidad de funcionario de las Naciones Unidas, y no como representante de su país. A la hora de adoptar esta decisión, no debe procederse sobre la base de hechos selectivos, extraídos de unos pocos documentos, sino que debe primar el ánimo de mostrar buena voluntad y sentido común. Para esto es necesario conceder al Sr. Ruddy la oportunidad de transmitir sus ideas a los miembros de la Comisión.

12. El dictamen consultivo emitido de forma oral por la Oficina de Asuntos Jurídicos no corresponde a la práctica habitual en estos casos, sobre todo

porque esos dictámenes suelen basarse en precedentes concretos, mientras que en este caso no se hace referencia a precedente alguno por el hecho de que no existe. Además, la Oficina de Asuntos Jurídicos jamás, hasta ahora, ha adoptado la posición de una de las partes en la cuestión sometida a examen. Tampoco le corresponde a dicha Oficina la función de juez, que sólo puede asignarse a la propia Comisión. La delegación de Argelia opina que, al adoptar una decisión respecto de esta cuestión, la Comisión debería tener en cuenta aspectos de orden jurídico, ético y político. Sin embargo, el dictamen emitido sólo contiene algunos elementos de orden jurídico.

13. Por ejemplo, en su dictamen el representante de la Secretaría se refiere a la cláusula 1.5 del artículo I del Reglamento del Personal. Cabe interpretar esa norma en el contexto del deber del funcionario de conformar su conducta teniendo en cuenta exclusivamente los intereses de las Naciones Unidas. Se trata de las Naciones Unidas en su conjunto, esto es, de todos sus órganos, incluida la Asamblea General, que, precisamente, ratificó el Reglamento del Personal y adopta decisiones sobre mandatos y programas. La Asamblea General no es en modo alguno un órgano ajeno a la Secretaría, por cuanto la Secretaría está al servicio de los intereses colectivos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A ese respecto, no parece lógico que la exigencia de mostrar circunspección se aplique en detrimento de los intereses de un órgano rector de las Naciones Unidas, como es la Asamblea General. Se trata de un trágico error, que puede inducir a pensar que la Secretaría puede mantener en secreto cuestiones que desconoce la Asamblea General, por muy absurdo y totalmente inaceptable que esto pudiera parecer. En el Reglamento del Personal se definen las condiciones de servicio de los funcionarios de la Organización y no puede aplicarse para reglamentar las relaciones entre los órganos rectores de las Naciones Unidas y el personal de la Secretaría. Por el contrario, esas relaciones deben regirse por el Reglamento y la práctica de los respectivos órganos. A ese respecto, existe un número elevado de resoluciones de la Asamblea General, incluidas las que se han presentado a la actual Comisión con la recomendación de que las apruebe, en las que la Asamblea exhorta a todo aquél que tenga una información importante para el examen de las cuestiones relativas a la descolonización, que la haga llegar a la Cuarta Comisión o al Comité de los 24. Además, existen decenas de precedentes de que, en el período comprendido entre 1970 y 1980, ex funcionarios de las Naciones Unidas han actuado de testigos ante una de las comisiones principales de la Asamblea General encargadas de examinar la cuestión de Namibia. Esto es, precisamente, a lo que se refería el orador al formular al Asesor Jurídico la pregunta de si la Secretaría había verificado la existencia o no de situaciones análogas antes de emitir su dictamen.

14. Además, la práctica de conceder audiencias a funcionarios de la Secretaría, e incluso a los ex funcionarios, es habitual en el Consejo de Seguridad, lo que se señala en su reglamento provisional, concretamente en el artículo 39. El orador hace observar que el Consejo jamás presta atención al cargo que ha ocupado o que ocupa un funcionario a quien invita a que presente cierta información. No hay razón alguna por la que la Asamblea General no pueda ser tan flexible como el Consejo de Seguridad.

15. Volviendo a la cláusula 1.5 del artículo I del Reglamento del Personal, el orador subraya que en dicha cláusula se trata de informaciones que no se han dado a la publicidad cuando en la actualidad, en las distintas publicaciones y

material de prensa de dominio público sobre la labor que realizan numerosos órganos, hay tanta información sobre el Sáhara Occidental que incluso un solicitante que no sólo no hubiera figurado jamás en la plantilla de la MINURSO sino que ni siquiera hubiera estado en el Sáhara Occidental, sería plenamente capaz de intervenir sobre este tema sin tener que recurrir para ello a ninguna información que no haya sido dada a la publicidad.

16. Desde el punto de vista ético, se puede interpretar la cláusula 1.5 del artículo I del Reglamento del Personal como una peculiar "conspiración del silencio", que en modo alguno es compatible con los elevados fines que se plantean las Naciones Unidas. Si cumpliéramos esa norma al pie de la letra, el Presidente del Consejo del Personal de las Naciones Unidas, que es actualmente funcionario de la Secretaría, no debería intervenir ante la Quinta Comisión para exponer su posición, algo que sucede constantemente, como sabemos.

17. En lo que respecta al aspecto político, no cabe duda, pues, que los miembros de la Comisión no disponen de toda la información necesaria sobre la situación en el Sáhara Occidental, hecho por el que la Comisión asume una responsabilidad especial ante la comunidad internacional y el pueblo de ese territorio, al que deberá garantizársele el derecho a la libre determinación. El Comité de los 24, que envía anualmente un número considerable de misiones a los territorios no autónomos en todo el mundo, no envía una misión al Sáhara Occidental desde 1975. No obstante, no se puede ocultar la verdad y ésta, tarde o temprano, se llega a conocer. La verdad la proclaman el grupo de observadores de la situación de los derechos humanos, el Parlamento Europeo, los periodistas de las más diversas tendencias y funcionarios en activo y ex funcionarios de la MINURSO. El orador opina que la Secretaría no debe dar la apariencia de que, en el caso de que se trata, existe alguna información secreta ni de que se intenta tender en torno al Sáhara Occidental un muro de silencio. El representante de Argelia termina proponiendo que se someta a votación registrada la cuestión de conceder al Sr. Ruddy una audiencia ante la Comisión en calidad de solicitante.

18. A petición del representante de Argelia, se procede a votación registrada sobre la solicitud de audiencia (documento A/C.4/50/4/Add.2).

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Argelia, Brasil, Bolivia, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Cuba, Estados Unidos de América, Etiopía, Ghana, Haití, Honduras, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Unida de Tanzania, Samoa, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Suecia, Ucrania, Zaire.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Argentina, Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Jamaica, Malasia, Myanmar, Nigeria, Perú, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía.

19. Queda rechazada la propuesta por 38 votos contra 32 y 20 abstenciones.

20. El Sr. COUNTRYMAN (Estados Unidos) señala que, teniendo en cuenta la práctica habitual de la Comisión, que siempre había concedido audiencias a los solicitantes, y en vista de que el Sr. Ruddy ya había intervenido en diversos foros abiertos sobre esta cuestión, la delegación de Estados Unidos consideraba que interesaría a las Naciones Unidas que se concediera al Sr. Ruddy la audiencia ante la Comisión en calidad de solicitante.

21. El Sr. PÉREZ-GRIFFO (España), en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, señala que habida cuenta de que el Secretario General no concede la audiencia al Sr. Ruddy, decisión que se basa en el Reglamento del Personal, la delegación de España decidió acatar el contenido del dictamen jurídico y votar en contra de la propuesta, para evitar que se viole el Reglamento del Personal. Al propio tiempo, la Unión Europea y sus Estados miembros no desean que esa decisión se considere un precedente para el futuro.

22. El Sr. JELE (Sudáfrica) dice que la delegación de Sudáfrica atribuye una gran importancia al ejercicio del principio democrático de la libertad de palabra, y recuerda que personas particulares en el pasado han intervenido en calidad de solicitantes en relación con las cuestiones de interés para su país.

23. La Sra. MOWHINNEY (Canadá) señala que, si bien el Canadá atribuye un enorme valor al ejercicio de la libertad de palabra, en esta ocasión considera imprescindible coincidir con la opinión del Asesor Jurídico.

24. El Sr. ZAHID (Marruecos) agradece a los miembros de la Comisión el haber adoptado un enfoque sopesado y en extremo responsable de la cuestión sometida a votación. Los resultados de la votación confirman una vez más que los Estados Miembros atribuyen una importancia capital a la necesidad de apoyar el prestigio tanto de las Naciones Unidas en su conjunto, como de su Secretario General.

25. La Sra. CARAYANIDES (Australia) dice que la delegación de Australia, al igual que muchas otras delegaciones, enfrentó una opción difícil, y votó en contra tan solo porque en la actual situación es preciso evitar que se viole el Reglamento del Personal.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación) (A/50/23 (Parte V), capítulo IX, y (Parte VI), capítulo X; A/AC.109/2012, 2013 y Corr.1 y Add.1, 2014, 2015 y Add.1, 2016 y Add.1, 2017 y Add.1, 2018, 2019 y Add.1, 2020 y Add.1, 2021 a 2023, 2025, 2028, 2029 y Add.1, 2030; S/1995/240 y Add.1, 404, 779)

TEMA 88 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/50/23 (Parte IV), capítulo VIII, A/50/458)



TEMA 89 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL (continuación) (A/50/23 (Parte III), capítulo V)

TEMA 90 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/50/23 (Parte IV), capítulo VII, A/50/212 y Add.1; A/AC.109/L.1838; E/1995/85)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (continuación) (A/50/3, sección C, capítulo V)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS (continuación) (A/50/481)

26. El Sr. ODHIAMBO (Kenya), refiriéndose a la cuestión sobre el Sáhara Occidental, recuerda el plan de arreglo elaborado conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) y concertado con Marruecos y el Frente POLISARIO, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 809 (1993), de 2 de marzo de 1993. A pesar de que la inscripción de los electores marcha lentamente y que, hasta la fecha, se han logrado progresos insignificantes, Kenya considera fundamentalmente que la retirada de la MINURSO sólo contribuirá a agudizar las diferencias entre las partes. A ese respecto, la delegación de Kenya exhorta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que siga prorrogando el mandato de la MINURSO, hasta tanto se haya alcanzado el objetivo propuesto.

27. El Sr. PHANIT (Tailandia) subraya que, en el marco del proceso de descolonización, la única opción es el principio de la libre determinación, y reitera que Tailandia considera legítima toda vía que apunte a la libre determinación y que responda a las exigencias planteadas en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 y 15 de diciembre de 1960, respectivamente. No obstante, en los esfuerzos por concluir el proceso de descolonización, es igualmente importante mostrar flexibilidad y realismo. Partiendo del hecho de que en el proceso de descolonización se deben conjugar las correspondientes medidas políticas y los esfuerzos eficaces en la esfera del desarrollo económico, Tailandia opina que para garantizar el derecho a la libre determinación es preciso promover el desarrollo equilibrado, a fin de alcanzar un nivel aceptable de autonomía. Al propio tiempo, para cumplir a cabalidad los fines de la descolonización, son de capital importancia la enseñanza y el desarrollo, que tienen como eje central los intereses del ser humano. En consecuencia, Tailandia está dispuesta a hacer extensiva la ayuda que presta en las esferas educacional y técnica, por conducto de su programa de colaboración internacional, a algunos países en desarrollo, a los territorios no autónomos que la soliciten.

28. Igualmente importantes resultan la obtención y difusión de información de los territorios no autónomos, lo que está previsto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta. A ese respecto, Tailandia exhorta encarecidamente a

las Naciones Unidas a que envíen a esos territorios misiones visitadoras encargadas de obtener información de primera mano que resulte útil para el proceso de descolonización.

29. El Sr. MARTINS FELICIO (Brasil), tras recordar que en estos momentos transcurre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, señala que sería injusto considerar que, dado el escaso número de territorios no autónomos, este tema haya dejado de ser importante. Los trascendentales cambios ocurridos en el mundo en los últimos años son indicativos de que el Comité de los 24 debe buscar la forma de seguir perfeccionando su trabajo. Al propio tiempo, dada su esencia, deben permanecer invariables los objetivos principales del Comité: coadyuvar al proceso de descolonización hasta lograr su total eliminación, ampliar la base política y económica de los territorios no autónomos a fin de prepararlos para el ejercicio pleno y libre de su derecho a la libre determinación, incluida la posibilidad de obtener la independencia, y reunir y difundir información actualizada sobre los territorios no autónomos.

30. La delegación del Brasil subraya una vez más la importancia de crear una estructura económica adecuada para los países no autónomos, que le sirva de base para ejercer plenamente su derecho a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 y la Carta de las Naciones Unidas. En la planificación de cualquier actividad económica en esos territorios se deben tener en cuenta las necesidades e intereses de los pueblos de los territorios no autónomos, sin perder de vista las posibles consecuencias dañinas de esa actividad para el medio ambiente y la cultura de la población.

31. En lo que respecta a la cuestión de la permanencia de ciertas instalaciones militares en los territorios no autónomos, la propia existencia de esas bases representan un obstáculo de consideración a la puesta en práctica de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en estos precisos momentos en que han mejorado sensiblemente las condiciones para el logro de la paz y la colaboración entre los pueblos. A ese respecto, la delegación del Brasil expresa su reconocimiento al Gobierno del Canadá por haber clausurado en 1994 su base en las Bermudas, a la vez que acoge con satisfacción la noticia de los planes de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América de clausurar en el transcurso del presente año sus correspondientes bases aéreas y navales en las Bermudas.

32. El Brasil se felicita de la atmósfera positiva y constructiva que reinó en la primera reunión celebrada en el marco del diálogo sobre un conjunto de cuestiones, que tiene lugar en Timor Oriental, y considera necesario que prosigan los contactos directos entre los habitantes de Timor Oriental, partidarios de la independencia, y los funcionarios indonesios de alto nivel. En lo que respecta a la cuestión del Sáhara Occidental, la delegación del Brasil está convencida de que la correspondiente resolución será aprobada por consenso en el actual período de sesiones. En la cuestión relativa a las Islas Malvinas, Brasil es partidario de que prosiga el diálogo constructivo que sostienen los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La delegación del Brasil agradece al Gobierno de Nueva Zelandia su decisión de satisfacer las aspiraciones de la población de Tokelau en relación con la definición de su futuro estatuto político.

33. El Sr. HE YAFEI (China) señala que uno de los logros más importantes de las Naciones Unidas lo constituye el hecho de haber alcanzado su independencia un número elevado de territorios coloniales y, sobre todo, la aceleración del proceso de descolonización tras la aprobación en 1960 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, el proceso de descolonización aún no ha concluido. Aún queda más de una decena de territorios no autónomos. El Comité Especial deberá mostrarse enérgico en la aceleración del proceso de descolonización, a fin de que se asegure el logro de los objetivos de la descolonización en lo que resta del siglo XX.

34. China siempre ha considerado que los pueblos de los territorios no autónomos deberán decidir su estatuto político de acuerdo con su propia voluntad e intereses nacionales y que deberá respetarse su derecho al desarrollo económico, social y cultural; todas las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con esta cuestión deberán responder a los intereses fundamentales de los pueblos de los territorios no autónomos, independientemente de su ubicación geográfica, tamaño, el tamaño de su población y la cuantía de recursos naturales; ningún país tiene el derecho de desplegar fuerzas o crear bases e instalaciones militares en los territorios no autónomos; todo interés económico extranjero y de otro tipo que actúe en esos territorios deberá tener en cuenta y respetar plenamente los intereses y deseos de la población local, al tiempo que su actividad económica deberá contribuir a fortalecer la viabilidad económica y financiera de los territorios no autónomos; todas las Potencias Administradoras tienen la obligación de colaborar con el Comité Especial en la prestación de ayuda destinada a promover el progreso político, económico y social de los territorios no autónomos, a fin de crear las condiciones para que puedan ejercer el derecho a la libre determinación; las Naciones Unidas y sus órganos y organismos especializados deberán prestar la mayor atención a los deseos y exigencias razonables de los pueblos de los territorios no autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y la Declaración y proseguir los incansables esfuerzos por erradicar definitivamente el colonialismo.

35. El Sr. NÚÑEZ MOSQUERA (Cuba) señala que Cuba rechaza, por inaceptable y discriminatorio, el argumento que algunos han sostenido en el pasado y continúan sosteniendo en el presente, en el sentido de que el tamaño de un determinado territorio o el número de sus habitantes deben ser tenidos en cuenta a la hora de considerar su independencia. El derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial es un principio que debe ser respetado por todos, independientemente del tamaño de los territorios de esos pueblos, su ubicación geográfica, el tamaño de su población y la cuantía de sus recursos naturales.

36. Cuba observa con preocupación, cómo todavía hay intereses extranjeros, económicos y militares, que continúan afectando negativamente el proceso de descolonización y que constituyen un serio obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Es importante que las Potencias Administradoras adopten las medidas necesarias para garantizar la solidez de las economías de los territorios bajo su responsabilidad; que ejecuten programas concretos para el desarrollo económico y social, y que aseguren que la población de esos territorios esté en condiciones de adoptar decisiones libremente, sin presiones de ningún tipo.

37. Es inaceptable que algunos sigan empeñados aún en escamotear el principio del derecho a la independencia y pretendan que en los documentos de las Naciones Unidas sólo se hable del derecho a la libre determinación. Es también inaceptable que algunos quieran desvirtuar el derecho a la libre determinación con formulaciones y frases dirigidas a enfocar la libre determinación fuera del contexto de los pueblos bajo dominación colonial.

38. Algunas Potencias continúan obstaculizando la lucha por la total eliminación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Es necesario que se adopten medidas claras y transparentes, incluido el envío de toda la información que corresponda en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, para coadyuvar al buen trabajo de las Naciones Unidas en esa esfera.

39. Las Potencias Administradoras deben proyectar una actitud abierta en lo que se refiere a la prestación de ayuda a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas, a fin de permitirles valorar in situ la situación de cada territorio, así como el deseo y las aspiraciones reales de sus pueblos. Las misiones visitadoras, sobre todo cuando falta información sobre determinados territorios, son un medio efectivo y eficaz en la promoción del proceso de descolonización.

40. El Sr. AL-HASSAN (Omán) dice que desde que se crearon las Naciones Unidas en 1945, han ocurrido no pocos cambios en el mundo. Entre ellos los más importantes consisten en que muchos países han alcanzado su independencia y ejercen su derecho a la libre determinación. Los ideales de paz y seguridad internacionales no se materializarán hasta tanto no se elimine el colonialismo en todas sus formas. La delegación de Omán considera necesario que se mantenga el Comité de Descolonización y que su mandato no quede limitado a los territorios insulares o pequeños. El colonialismo no existe hoy día en su forma clásica. Los cambios ocurridos deberán tener eco, de una u otra forma, en el trabajo del Comité. Por ejemplo, habida cuenta de la rica experiencia de trabajo acumulada en la esfera de la descolonización, como complemento a su actual mandato al Comité se podría plantear nuevas tareas que le permita resolver de modo operacional los problemas que vayan surgiendo.

41. Las Potencias Administradoras tienen la obligación de encontrar la forma de propiciar que los países que aún no ejerzan su derecho a la libre determinación, puedan adoptar decisiones en relación con su estatuto político y económico. Sobre la base de las resoluciones pertinentes, esos Estados deberán procurar hallar las vías y los medios para elevar el nivel de vida de los pueblos de los territorios, sin discriminación alguna y teniendo en cuenta los intereses de esos pueblos. Al propio tiempo, deberán valorarse como positivas las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras encaminadas a elevar el nivel de vida de los pueblos de los territorios que se encuentran bajo su control. En lo que respecta a las relaciones entre el Comité de Descolonización y las Potencias Administradoras, el medio más eficaz de resolver las controversias y de lograr acuerdos lo constituyen el diálogo y la colaboración. La relación recíproca entre los Estados en la labor del Comité permite iniciar un nuevo capítulo en la colaboración con el Comité de Descolonización y propiciará la elevación de la eficacia de su labor.

42. El Sr. IZQUIERDO (Ecuador), en nombre de los países miembros del "Grupo de Río", señala que la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la

descolonización ha sido muy fructífera en sus 50 años de existencia. Sin embargo, existen todavía pueblos y países que no han tenido la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la libre determinación, de conformidad con las correspondientes resoluciones de la Asamblea General, ni a determinar libremente su propio futuro. A ese respecto, la Cuarta Comisión debe aprovechar toda oportunidad para asegurar que el proceso de descolonización pueda concluirse lo antes posible.

43. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité de los 24) ha contribuido a que el trabajo de la Cuarta Comisión sea más expedito y efectivo, aunque el Comité tal vez deba establecer formas de perfeccionar y diversificar aún más su trabajo, a la luz de los cambios de los últimos años, y seguir cumpliendo sus principales funciones, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y sus propias decisiones.

44. Las misiones visitadoras constituyen la manera más efectiva de obtener información de primera fuente sobre los deseos de los pueblos de los territorios de que se ocupa el Comité. En ese sentido, cabe valorar el ejemplo de Nueva Zelanda, que con tanta eficacia cooperó con la misión visitadora a Tokelau, que debe ser seguido por las demás Potencias Administradoras.

45. En lo que respecta al problema del Sáhara Occidental, la comunidad internacional espera que la pronta aplicación del Plan de Arreglo y la conclusión con éxito del trabajo de la Comisión de Identificación permita la realización de un referéndum en este territorio. En el caso del Timor Oriental, el Ecuador acoge con satisfacción las señales positivas que se observan en el proceso de negociación entre Portugal e Indonesia, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas.

46. Con relación a la región latinoamericana, el orador confía en que la reciente evolución positiva de las relaciones bilaterales entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte permita encontrar una solución pacífica a la cuestión de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las correspondientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

47. Otra cuestión que merece la atención de la Comisión es la relativa a la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios no autónomos. En la era posterior a la guerra fría, en que el enfrentamiento cede paso a la paz y a la cooperación, ha llegado el momento para que los territorios no autónomos, así como el de sus regiones adyacentes, sean zonas libres de ensayos, despliegue y almacenamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

48. El Sr. ALVAREZ (Uruguay) señala que la finalización en 1994 de las tareas principales del Consejo de Administración Fiduciaria, a partir de la independencia de Palau, último territorio bajo su mandato, no sólo obliga a reestructurar la labor de la organización vinculada con la descolonización, sino también a la adopción de medidas concretas por parte de los administradores de

los territorios "cuyos pueblos no hayan alcanzado aún la plenitud del gobierno propio". El Uruguay ha demostrado a lo largo de estos 50 años una política de firme apoyo al principio de la libre determinación de los pueblos.

49. Ante todo, el Uruguay hace un llamamiento a las partes en el conflicto del Sáhara Occidental a los efectos de que hagan los máximos esfuerzos para permitir que se ejecute el Plan de Arreglo en su totalidad, lo que permitirá finalmente la celebración de un referéndum sobre la libre determinación de la población saharauí. A ese respecto, el Uruguay insta al Secretario General y a sus representantes a que continúen en sus esfuerzos negociadores a fin de que se pueda culminar con el proceso de identificación, según los parámetros previstos en el arreglo originario. Deben agotarse todos los recursos disponibles para poder cumplir cabalmente esa labor, para de esta forma evitar todo tipo de medidas que puedan desembocar en la retirada de las Naciones Unidas de esta región o una eventual reanudación de la lucha armada.

50. En lo que respecta a la situación de Tokelau, el Uruguay aprecia la posibilidad de propiciar un resultado favorable en el proceso de determinación del estatuto definitivo de ese territorio. A ese respecto, cabe reconocer la posición de la Potencia Administradora, en este caso Nueva Zelandia, que ha permitido la actuación de una misión visitadora en Tokelau, así como las relaciones de cooperación entre sus autoridades y la población de Tokelau.

51. En relación con la cuestión de Nueva Caledonia, la delegación del Uruguay comparte la recomendación del Comité de los 24 en el sentido de que deberá invitarse a las partes a la celebración de un acto de libre determinación en el cual se brinden todas las opciones y sean salvaguardados los derechos de todos los neocaledonios a determinar su destino futuro en el marco del Acuerdo de Matignon.

52. Con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas, la delegación del Uruguay saluda los acuerdos logrados en procura de una solución práctica de este problema en el marco establecido por las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité de los 24.

53. El Sr. LAMAMRA (Argelia) señala que en vísperas del cincuentenario de las Naciones Unidas, el trabajo de la Cuarta Comisión imprime a ese acontecimiento un sentido histórico especial. La consagración colectiva a los ideales, los valores y los principios de la Carta que simboliza su labor, hace que el Comité sea el garante de que se concluya el proceso de descolonización antes del año 2000. De hecho, y gracias a los decididos e incansables esfuerzos de la Cuarta Comisión y del Comité Especial de Descolonización, se han obtenido notables resultados en el ejercicio del derecho de los pueblos de decidir su propio destino, como se reafirma en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Argelia se enorgullece, en particular, de la historia de su propia lucha de liberación y su adhesión inquebrantable a la magna misión iluminadora de la descolonización.

54. En este contexto se inscribe, como es natural, la causa del pueblo del Sáhara Occidental, en aras de cuyo derecho a la libre determinación se elaboró el Plan de Arreglo que despertó la esperanza de que se estableciera una paz duradera en esa región de África mediante la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial.

55. Sin embargo, cuatro años después de que se ratificara ese Plan, su puesta en marcha tropieza con innumerables obstáculos y dificultades, sobre todo el entorpecimiento generalizado de la marcha del proceso de identificación. La realización de ese proceso ha sido objeto de maquinaciones encaminadas a desvirtuar su carácter y perjudicar sus resultados mediante el reasentamiento en el territorio de un número considerable de habitantes no autóctonos. Esas peligrosas tendencias se ponen al descubierto sin lugar a dudas en el hecho de que una de las partes insiste en que la Comisión de Identificación examine 180.000 solicitudes de inscripción en el padrón electoral. Lo cierto es que esa cifra triplica el número total de electores previsto en el Plan de Arreglo, en el que sólo se plantea la necesidad de actualizar los datos del censo de 1974. Cualquiera que fuese el sistema contable que se utilizara, ¿Permitiría una simple "actualización de datos" alterar la cifra de base de los electores?

56. Es evidente el propósito de obligar a las Naciones Unidas a reconocer un cambio fundamental en la composición demográfica del Sáhara Occidental, al tiempo que están en marcha ciertos intentos de dar al traste con otras disposiciones esenciales del Plan. Es motivo de una inquietud más que justificada el menoscabo de la normas de obligatorio cumplimiento del derecho internacional que suele transcurrir de vez en cuando a la vista de los representantes de la MINURSO y la renuencia, irritante en grado sumo, a analizar a fondo las cuestiones relativas al arreglo una vez que se haya celebrado el referéndum, lo que suscita alarma sobre todo a la luz de ciertas declaraciones hechas en el sentido de que los resultados del referéndum serían anulados en el caso de que salieran triunfadores los partidarios de la independencia.

57. En esta situación, es más urgente que nunca la necesidad de asegurar que el pueblo del Sáhara Occidental pueda ejercer su derecho a la libre determinación de manera que resulte aceptable tanto para sí, como para la comunidad internacional. Las dificultades que enfrenta la MINURSO exige hoy como nunca antes que todas las instituciones permanezcan alertas, al tiempo que subraya la necesidad de que se contribuya a crear, en las relaciones entre ambas partes, una atmósfera de confianza y cooperación efectiva, que resultaría imposible de alcanzar sin que se reanudara el diálogo directo, en un plano responsable, entre el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, encaminado a la puesta en marcha cuanto antes de todos los aspectos del Plan de Arreglo.

58. Argelia está sumamente alarmada ante la marcha de los acontecimientos que frenan el establecimiento de una paz duradera y justa en el Sáhara Occidental, al tiempo que sigue atentamente y con creciente impaciencia los retrasos provocados en el Consejo de Seguridad en relación con la aplicación del Plan de Arreglo. Tras observar que se hace referencia en la resolución 1017 (1995) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1995, a la posibilidad de que se retire la MINURSO, Argelia insiste una vez más en que las Naciones Unidas no pueden emprender el camino de renunciar a las obligaciones que han contraído, lo que sólo daría pie a la creación de un vacío político. A ese respecto, Argelia insta a los miembros del Comité a que hagan uso pleno de su autoridad política para asegurar la libre determinación genuina y eficaz del pueblo del Sáhara Occidental.

59. El Sr. WALLACE (Estados Unidos) señala que las resoluciones y decisiones del Comité que se refieren a la cuestión de la descolonización sirven de recordatorio de los destacados logros alcanzados por las Naciones Unidas al

propiciar la posibilidad de que cientos de millones de personas en decenas de territorios en todo el mundo realicen la transición a un Gobierno plenamente autónomo. Al propio tiempo, el empleo a estas alturas en esas resoluciones de voces tales como esclavización, opresión y explotación, así como de expresiones en el sentido de que cabe aplicar a esos territorios ideas relacionadas con la necesidad de eliminar el colonialismo, equivale a hacer caso omiso de las enormes transformaciones ocurridas en las esferas política y socioeconómica de esos territorios en los últimos 35 años.

60. Los pueblos de la mayoría de esos territorios entienden que la obtención de la independencia no es la única variante posible para alcanzar un gobierno plenamente autónomo, que ante los pueblos se abren posibilidades más amplias que no se agotan en las variantes enumeradas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960. Este factor debe reconocerse en las correspondientes decisiones y resoluciones del Comité.

61. Los pueblos de la mayoría de los territorios han hecho una elección consciente basada en métodos comprensibles y democráticos y se reservan el derecho de cambiar el estatuto de su territorio, si así lo desean, por vías democráticas y de conformidad con lo establecido en su Constitución. Debe respetarse la elección que han hecho, al tiempo que en las decisiones y resoluciones de la Comisión deberá reflejarse, asimismo, la situación tal cual es. Ello permitiría acortar la lista de territorios no autónomos. En aras de la eficacia de la labor de la Comisión, cabe examinar la posibilidad de que se celebren audiencias directas de los solicitantes como opción a la intermediación del Comité Especial, que fue creado hace más de 30 años en circunstancias totalmente distintas.

62. Los problemas socioeconómicos que encaran los territorios no autónomos son análogos a los problemas que enfrentan todos los pequeños Estados insulares. No se derivan de un pasado ni un presente colonial, por lo que para solucionarlos se podrían emplear mecanismos idénticos a los aplicados en los pequeños Estados insulares, hecho que debería recogerse en las resoluciones de la Comisión.

63. Los Estados Unidos reconocen que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz para evaluar la situación en los territorios no autónomos. No obstante, es preciso expresar con toda claridad que no siempre, tal vez ni siquiera en la mayoría de los casos, resulta necesario enviar tales misiones. Los Estados Unidos reconocen, asimismo, que los referéndum y demás instrumentos de consulta popular respecto del futuro estatuto de los territorios no autónomos constituyen uno de los medios fundamentales para determinar la voluntad de los pueblos de esos territorios, aunque consideran impropio la inclusión en las correspondientes resoluciones de la petición dirigida a todas las Potencias Administradoras de que se determinen, mediante la celebración de consultas populares, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos, por cuanto no siempre se precisan esas consultas. Los Estados Unidos apoyan las resoluciones y decisiones en las que tengan eco esos hechos, sin que ello impida que las Naciones Unidas examinen la situación en esos territorios que caen propiamente dentro de la esfera de competencia de la Cuarta Comisión.

64. El Sr. AL-ATTAR (República Árabe Siria) dice que desde su creación hace 50 años, las Naciones Unidas han logrado grandes éxitos en el mantenimiento



de la paz y la seguridad y la ampliación de la colaboración entre los Estados sobre la base del fortalecimiento de los principios consagrados en la Carta. Sin embargo, si analizamos atentamente los logros reales de la Organización en ese período, podemos concluir que uno de los resultados más importantes y concretos de su labor reside en el éxito del proceso de descolonización. Desde que la Asamblea General aprobó la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, más de 80 colonias y territorios han alcanzado su independencia y han pasado a ser Miembros de la Organización en calidad de Estados soberanos.

65. Pese a esos éxitos, el proceso de descolonización aún no ha concluido: existen aún territorios que no han alcanzado su independencia, fundamentalmente, pequeños territorios insulares con recursos limitados y una población poco numerosa. No obstante, a los pueblos que viven en esos territorios no debe privárseles del derecho de decidir su propio futuro de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General.

66. En el recién celebrado período de sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, se adoptaron medidas encaminadas a racionalizar la labor del Comité y a introducir modificaciones en el formato de sus proyectos de resolución, incluido el llamamiento a las Potencias Administradoras para que tomen parte en la labor del Comité. Sin la cooperación de las Potencias Administradoras, el Comité Especial no podrá cumplir cabalmente con sus funciones. Las Potencias Administradoras deberán brindar al Comité Especial la oportunidad de enviar a los territorios bajo su administración misiones visitadoras encargadas de reunir información, en cumplimiento del Artículo 73 de la Carta. A ese respecto, cabe señalar que, gracias a la cooperación de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia Administradora, el pueblo de Tokelau pudo optar por la libre asociación con ese país, por lo que la Comisión excluyó de su programa la cuestión sobre Tokelau. Sería provechoso atribuir a la labor del Comité Especial la importancia prioritaria que merece y prestarle apoyo por medio de la asignación de recursos con cargo al presupuesto de la Organización, o mediante la ampliación del apoyo por parte de los Estados Miembros. La marcha del proceso de reformas y la reducción de los gastos y del número de reuniones no deben afectar el programa de trabajo de la Comisión. Los organismos especializados también deberán elevar la eficacia de sus programas de ayuda a los territorios no autónomos a fin de velar por su desarrollo socioeconómico. En el proceso de descolonización desempeña un papel importante, asimismo, la máxima difusión posible por las Naciones Unidas de información relativa a las posibles variantes que existen para alcanzar la libre determinación, de conformidad con el principio VI del anexo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960. Siria ha sido uno de los primeros países en identificarse con el trabajo del Comité Especial, por cuanto está convencida de que la paz y la seguridad sólo pueden alcanzarse como resultado de un proceso cabal de descolonización. En las actuales condiciones internacionales favorables, deberán tomarse medidas para garantizar a todos la posibilidad de alcanzar la independencia y de elegir la forma de administración que mejor responda a sus intereses y coadyuve a su desarrollo socioeconómico.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.